

dad Limitada», sobre infracción en materia de etiquetado de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Industrial Quesera del Guadarrama, Sociedad Limitada", contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la empresa recurrente una sanción de 2.500.000 pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Madrid, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29105** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.319, interpuesto por don Antonio Muñoz Cabrera.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.319, promovido por don Antonio Muñoz Cabrera, sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Muñoz Cabrera, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 489.600 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29106** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.013, interpuesto por don Sixto Mendizábal Largas.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de noviembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.013, promovido por don Sixto Mendizábal Largas, sobre petición de ayudas a la producción para productos transformados del tomate; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Sixto Mendizábal Largas y don Fernando Martínez Ortiz, copropietarios de la marca de conservas vegetales COSAMI, y, en consecuencia, debemos anular parcialmente la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de junio de 1988, dictada por el Director general de Servicios, por delegación, confirmando en reposición la Orden de 20 de noviembre de 1987, declarando que la infracción de la Empresa conservera COSAMI debe calificarse como leve, de conformidad con el artículo 36, apartado tercero, del Real

Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, sancionándose con una multa de 100.000 pesetas, confirmando dichas Resoluciones en cuanto a la privación de las ayudas a la producción para productos transformados del tomate solicitadas para la campaña 1986-1987, y, en su caso, la devolución de cualquier cantidad que hubiere percibido para tal concepto; sin hacer una expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29107** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.720, interpuesto por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.720, promovido por «Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada», sobre infracción en materia de aceites comestibles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Aceitera Mallorquina, Sociedad Limitada", contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.548.560 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29108** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.076, interpuesto por «Bodegas Capel, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.076, promovido por «Bodegas Capel, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Bodegas Capel, Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 816.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1993).—El Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29109** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.367, interpuesto por don Antonio Ferrer Iranzo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.367, promovido por don Antonio Ferrer Iranzo, sobre infracción administrativa en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Ferrer Iranzo, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 600.00 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Valencia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29110** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.326, interpuesto por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.326, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 200.000 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29111** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.334, interpuesto por don Juan José Herreros Quindos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.334, promovido por don Juan José Herreros Quindos, sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan José Herreros Quindos contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas. Y en consecuencia declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Cantabria, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29112** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.408, interpuesto por «Agricultura de Tenerife, Sociedad Anónima» (AGRITESA).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.408, promovido por «Agricultura de Tenerife, Sociedad Anónima» (AGRITESA), sobre infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Agricultura de Tenerife, Sociedad Anónima» (AGRITESA), contra las resoluciones a que se contrae esta litis, las cuales parcialmente anulamos por no ser ajustadas a derecho, con reducción de la cuantía de la sanción impuesta a 100.000 pesetas. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**29113** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, interpuesto por la Sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, promovido por la Sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato, sobre infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así: